


RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2023 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 07 de julio del 2023

VISTO:

Expediente N° 3589-2023, Informe N°052-2023-SGRYAC-GAT/MDJLBYR, Informe N°042-2023-SGPUYC/MDJLBYR-WJYA, Informe N°088-2023-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, Informe N°078-2023-SGRYAC/MDJLBYR, Resolución de Gerencia N°238-2023-GAT/MDJLBYR, Expediente N° 5301-2023, Informe N°084-2023/GAT/asj, Resolución DE Gerencia N°354-2023-MDJLBYR-GAT, Informe N°073-2023/MDJLBYR/GAT/SGFT-EDV, Expediente N° 8580-2023, Informe N°116-2023/GAT/asj, Informe N°029-2023-MDJLBYR/GAT, Resolución de Gerencia N°354-2023-MDJLBYR/GAT y el Informe Legal N°107-2023-GAJ-MDJLBYR;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

“Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico”. El subrayado es nuestro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 27067
AREQUIPA - PERÚ

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Que, Mediante trámite con N° de Exp.8580-2023, de fecha 10 DE MAYO DEL 2023, la administrada ELEANA GONZALES VERA, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°354-2023-MDJLBYR/GAT, del 19 de abril del 2023 y NOTIFICADA A LA ADMINISTRADA CON FECHA 20 DE ABRIL DEL 2023. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios). Dicha Resolución impugnada resuelve declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración formulado por CORPORACIÓN IMPACTO VISUAL S.R.L., representada por su Gerente General ELEANA GONZALES VERA, en contra de la Resolución de Gerencia N°238-2023-GAT/MDJLBYR, que resolvía declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada para la autorización para colocación de un elemento publicitario de tipo panel unipolar.

Que, según el artículo 49 de la Ley 27972, respecto a clausura, retiro o demolición, señala: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. **La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.**” (El resaltado y subrayado es nuestro).

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”.

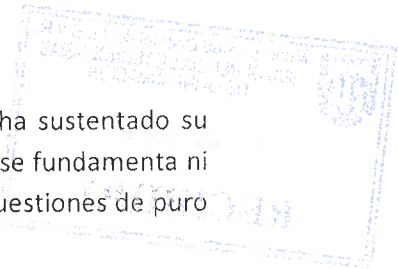
Que, de acuerdo al artículo 79º numerales 3.6.3 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, según el artículo 220 de T.U.O. de la Ley 27444 sobre el Recurso de Apelación señala: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 27655
AREQUIPA - PERÚ



actuado al superior jerárquico." En el caso que nos ocupa, el apelante no ha sustentado su recurso en ninguna de las dos causales indicadas en el artículo, el recurso no se fundamenta ni en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni mucho menos las cuestiones de puro derecho, ya que:

- El impugnante no ha producido, ni presentado pruebas destinadas a desvirtuar el contenido de la Resolución de Gerencia N°354-2023-MDJLBYR/GAT, de fecha 19 de abril del 2023, por tanto, resultaría imposible aducir la interpretación distinta de las pruebas producidas, al ser inexistentes.
- Por otro lado, en una apelación que se sustente en cuestiones de puro derecho, la controversia se circunscribe a la correcta aplicación de una ley y siempre que no existan hechos que probar. Efectivamente, cuando hablamos de cuestiones de puro derecho nos referimos a que la autoridad administrativa que expidió el acto ha inaplicado una norma jurídica, o se ha producido indebidamente la aplicación de una norma jurídica o se ha interpretado indebidamente una norma jurídica. Lo cual tampoco ha sido aducido por el apelante en su escrito, el cual carece de sustento fáctico y jurídico que demuestre que la Resolución de Gerencia N°354-2023-MDJLBYR/GAT, de fecha 19 de abril del 2023, sea injusta o fuera del marco legal. Por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto, no procede, quedando firme la anterior Resolución.

Que bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a las consideraciones y fundamentos precedentes y al Informe Legal N°107-2023-GAJ-MDJLBYR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la administrada CORPORACIÓN IMPACTO VISUAL S.R.L., representada por su Gerente General **ELEANA GONZALES VERA**, signado con Expediente N°8580-2023, de fecha 10 de mayo 2023, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°354-2023-MDJLBYR/GAT de fecha 19 de abril del 2023, por los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - se ponga en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización Municipal el contenido de la presente Resolución, para que se continúe con el proceso sancionador, así como el posterior proceso coactivo, de ser necesario.

ARTICULO CUARTO. - Se disponga, tomar acciones y medidas conducentes, a fin de determinar las responsabilidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c. Archivo
GFYS
SGGRH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Adm. Gerente Paredes Velazco